



Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Ministerio de Educación
Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa
Dirección General de Planeamiento Educativo

Edades de Ingreso al Nivel Secundario de la Educación de Adultos y Adolescentes

El rejuvenecimiento de la matrícula

María Antonia Belnicoff

Buenos Aires, 2017

Proyecto Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa
Coordinadora: Susana Xifra. **Equipo:** Felipe De Carli, Gisela Rotstein,
Verónica Cónsoli, Susana Lungarete, Mariela Arroyo, María Antonia Belnicoff, Valentina Tenti,
Tatiana Corvalán.

Índice

I-El rejuvenecimiento de la matrícula.	3
II-Situación de los grupos de edades en América Latina.	3
III-Las edades de ingreso a la Educación del Adulto y del Adolescente en el Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Estatal de la Ciudad de Buenos Aires.	4
IV-La problemática etaria en la Educación del Adulto y del Adolescente en la Ciudad de Buenos Aires.	5
V-La normativa en el ámbito nacional.	6
VI-Nuevo Código Civil y Comercial.	7
VII- Conclusión.	7
Notas.	8
Fuentes.	8

I-El rejuvenecimiento de la matrícula.

Las Declaraciones surgidas de Conferencias y Reuniones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO- sobre Educación de Adultos explicitan el cambio progresivo que muestra la matrícula en cuanto al ingreso de estudiantes cada vez más jóvenes en las diversas variabilidades de este tipo de educación.

En un lapso de veinticinco años las diversas situaciones socio-educativas de países de América Latina tales como:

- la deserción escolar por razones económicas o académicas;
 - la pobreza estructural;
 - la indigencia y los bajos ingresos de las familias que empujan a los/as niños/as y jóvenes al trabajo temprano tanto externo como al interior de las familias en las que asumen roles adultos;
 - la condición de familias que no sostienen la concurrencia de sus hijos/as más jóvenes a la escuela;
 - el trabajo diurno;
- y al mismo tiempo la conciencia de la necesidad de completar estudios para lograr y mantener el empleo incidieron en lo que se da en llamar el “rejuvenecimiento” del estudiantado de la educación de adultos.

En este contexto el concepto de “juventud” resulta heterogéneo y depende de las diferentes realidades nacionales. Las Naciones Unidas recomiendan como definición práctica a la franja de 15 a 24. El límite inferior-15 años-no traduce las mismas situaciones, en especial de determinadas zonas de los países latinoamericanos.

La **Clasificación Internacional Normalizada de Educación (CINE)-2011- basada en la Internacional Standard Classification of Education-ISCED-** del Instituto de Estadística de UNESCO, Canadá, publicada en 2013, y cuyo último monitoreo fue en marzo de 2017 tiene por objeto servir de “...instrumento adecuado para acopiar, compilar y presentar indicadores y estadísticas de educación comparables tanto dentro de un país como a nivel internacional” (1). Fue aprobada en la **29ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO- y no puntualiza alusiones etarias para el Nivel Secundario de Adultos-CINE 2- y los programas para jóvenes y adultos incluidos en el proceso de educación permanente, aunque realiza precisiones para la educación de niños/as y adolescentes. Esto señala flexibilidad en cuanto las edades consideradas para la EDJA.** Fue suscripta por Argentina y su aplicación en el país la lleva adelante la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa del Ministerio de Educación de la Nación. (2)

II-Situación de los grupos de edades en América Latina.

Según el **Informe del Centro Internacional de Investigación y Documentación para la Formación Profesional y la Organización Internacional del Trabajo-OIT-**denominado “**Jóvenes, Educación y Empleo en América Latina**”: *“Entre los desafíos prioritarios del continente americano se destaca la problemática de los adultos y jóvenes. Todas las propuestas que se plantean y las acciones que se implementan para este grupo constituyen una privilegiada inversión a futuro, dado que configuran el mayor capital para lograr una sociedad más fuerte, más democrática, más segura y más respetada en el concierto de las naciones.”* (3)

En relación con el concepto de “juventud” también resulta heterogéneo y dicho informe comenta que depende de las diferentes realidades nacionales. En este sentido cita a las Naciones Unidas que recomiendan como definición práctica a la franja de 15 a 24. Dice que el límite inferior-15 años-no traduce las mismas situaciones, en especial de determinadas zonas de los países latinoamericanos tales como un joven de las favelas brasileñas, un indígena de la periferia de Bogotá o un joven de Montevideo, Ciudad de México o Buenos Aires en situación de vulnerabilidad, y cuya entrada en el empleo es temprana.

Argumedo; Asprella; Raimundi y Padula en una investigación llevada adelante en la Universidad Nacional de la Plata expresan: *“A nivel mundial la denominación “Educación para Adultos” ha venido siendo sustituida por la de “Educación para Jóvenes y Adultos” (EDJA). Incluso hay quienes consideran que debería hablarse de “Educación para niños, jóvenes y adultos”, lo que implica reconocer que la composición de la población objetivo de esta oferta educativa se ha venido modificando y que es necesario repensar algunas de sus propuestas formativas que tenían como sujeto del proceso de enseñanza- aprendizaje básicamente al adulto. Hay un paulatino “rejuvenecimiento” de la composición de la matrícula de esta oferta educativa, en algunas jurisdicciones. La presencia de población con distintas edades pero con objetivos y demandas “en apariencia” comunes, exigiría diseñar estrategias organizativas y curriculares que trabajen sobre esta heterogeneidad”* (4)

De acuerdo con el **“Documento Preliminar para la discusión sobre la Educación Secundaria en Argentina” del Consejo Federal de Educación, 371.000 jóvenes de 15 a 19 años trabajan y abandonaron sus estudios y otros 329.000 no trabajan, no buscan empleo y abandonaron el colegio.** También se señala que desde 2002 viene bajando la población de escuelas medias que perdieron 69203 alumnos/as y que el abandono escolar es uno de los signos más preocupantes. En tercer año deja de estudiar el 19.7% que asciende a 23% en establecimientos estatales. (5) La Educación de Adultos y Adolescentes resultaría un ámbito adecuado para la continuidad, contención e inclusión de población joven que se encuentre en las situaciones precitadas.

Entre las prioridades de las Naciones Unidas se alude a la educación permanente y por lo tanto se encara la solución etaria desde una perspectiva más amplia: *“...Las múltiples funciones que se atribuyen tradicionalmente a la educación y a la formación, combinadas con el énfasis que dan nuestras sociedades modernas a los cambios constantes- políticos, económicos, ambientales, tecnológicos, sociales - exigen inevitablemente que el aprendizaje se convierta en una función permanente...”*(6) Así, el conocimiento, la organización, las calificaciones y las capacidades de aprendizaje deben renovarse para sostener el aprendizaje de las personas, y por extensión el crecimiento constante de las comunidades y de los países.

III-Las edades de ingreso a la Educación de Adultos y Adolescentes en el Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Estatal de la Ciudad de Buenos Aires

La problemática de las edades de ingreso a los niveles primario y secundario, al Programa “Alfabetización, Educación Básica y Trabajo”, a las Unidades de Gestión Experimental y al Proyecto “Bachillerato a Distancia Adultos 2000” dependientes de la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente, se observa al revisar el **Reglamento del Sistema Educativo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- 2006 y modificatorias-Título I Organización de los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación Capítulo IV** que la obligatoriedad escolar se registrará por la **Ley Nº 898** sobre el tema y que las edades resultantes se calcularán al 30 de junio de cada año, ya que dicha ley en su **Artículo 1º** dice que la obligatoriedad comienza desde los cinco años de edad y se extiende como mínimo hasta completar los trece años de escolaridad. De manera que estas edades se ajustan al recorrido regular y sin interrupciones de un/a estudiante desde el pre-escolar hasta la finalización del nivel medio.

Sin embargo, las repeticiones de grado o curso extenderán la cantidad de años; el abandono y posterior reanudación de los estudios configurarán trayectos diversos.

El mismo Reglamento en el **Artículo 36º** establece que la inscripción de alumnos en Escuelas y Centros Educativos de Adultos y Adolescentes tanto para la modalidad semi-presencial como presencial, se realiza a

partir **de los catorce años salvo excepción fundada**. En definitiva este artículo refiere a **los dos niveles dependientes de la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente**.

Por otra parte, con respecto del Nivel Secundario, el **Reglamento de los Centros de Educación Secundaria-CENS-** aprobado por **Resolución Nº 349-SEyC-94** señala en su **Capítulo IV-Artículo 17º-** que se debe contar con dieciocho años cumplidos al inicio de las clases y estudios primarios completos. A esta edad adhiere la **Resolución Nº 98-MEGC-07** en torno al **“Régimen Académico de Promoción por asignaturas para los Centros de Educación Secundaria-CENS-“**. En relación con las normas de la Ciudad citadas en este análisis se comenta que: En el caso de los dos Reglamentos tendría validez lo establecido por el Reglamento aprobado por la **Resolución Nº 4776** pues deroga toda otra disposición que se oponga al Reglamento aprobado.

El Reglamento de Centros de Educación Secundaria contempla aspectos no insertos en el Reglamento del Sistema Educativo que sí poseen validez, **en el caso de las edades se superpondrían en el tema; la vigencia correspondería al Reglamento del Sistema Educativo**.

El mismo **artículo 36º** del **Reglamento** citado expresa otra alusión a las edades con respecto del Programa “Alfabetización, Educación Básica y Trabajo”. Fija similares condiciones etarias para el ingreso que las dispuestas para los niveles primario y secundario **-14 años salvo excepción fundada-**. Este Programa se dirige a jóvenes y adultos que habitan en asentamientos precarios y/o pertenecen a los sectores sociales más vulnerables de la Ciudad de Buenos Aires, **entre los cuales se encuentran personas que afrontaron obstáculos tempranos o tardíos en su recorrido escolar, tanto al interior de su escolaridad como surgidos del contexto social**.

En cuanto al Proyecto “Bachillerato a Distancia Adultos 2000” a partir de su norma de creación de 1998 se fijó que el alumnado debería ser **mayor de 21 años**, lo que es ratificado en otra norma en 2003. Ese mismo año la **Resolución Nº 2419-SED-03** aprueba la extensión de “Educación Adultos 2000” a **personas menores de 21 años por necesidades educativas especiales, cuestiones físicas o judiciales y que no puedan trasladarse regularmente a las unidades educativas**.

Finalmente en 2007 se amplía el ingreso **a partir de los 18 años** cumplidos con acreditación de la aprobación del primer año de educación media.

Por otra parte, este **Reglamento del Sistema Educativo-Artículo 30º-**, con respecto a la inscripción en el **Nivel Medio Común introduce el turno como determinante de las edades de ingreso**, fija que el mínimo de edad para inscribirse en los **turnos vespertino y nocturno es de 16 años**.

IV-La problemática etaria en la Educación del Adulto y del Adolescente en la Ciudad de Buenos Aires

En el año 2011 se realizó un estudio de las franjas etarias matriculadas en las diversas instancias dependientes de la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente (7) y se trabaja en el análisis de la actualización de datos. Así se observó en el precitado estudio que el 42.62% de las edades de los/as alumnos/as del Nivel Primario se encontraba entre los 12 y los 19 años. Los guarismos decrecen a partir de esta última edad en tanto la franja 20 a 24 años se diferencia del grupo 12 a 14 en un 22.73 % y la serie aumenta levemente en la franja 55 y más, que se distancia de 50 a 54 años en 33.17%. Se observa la misma tendencia ya analizada en 1999 sobre el rejuvenecimiento de la matrícula y se mantienen con las cantidades más altas las mismas franjas etarias, aunque asciende el grupo de 55 y más.

Similar situación se advierte en los Anexos de los Centros de Educación Primaria y en los Centros de Alfabetización, Educación Básica y Trabajo. En los primeros son aún más altos los guarismos de 12 a 19 años que alcanzan un 56.52% y en los segundos el 35.19%.

También resulta observable un ascenso de los porcentos de 55 y más que trepa en un 80% en relación con 50 a 54 en los precitados Centros de Educación Primaria y en un 53.40% en los Centros de Alfabetización.

En el Nivel Secundario el 77.73 % de las edades se encuentra entre los 15 y los 34 años. Los guarismos decaen a partir de esta última edad. La franja más elevada de 20 a 24 años coincide con el Nivel Primario en agrupar a la mayor cantidad de alumnos/as.

En consecuencia se observa la tendencia a reunir la mayor cantidad de estudiantes **entre los quince y treinta y cuatro años, mientras decrece la matrícula en forma progresiva desde los 35 años.** Por lo tanto se leen similares características etarias a las del resto de América Latina. (8)

V-La normativa en el ámbito Nacional

Según la **Resolución Nº 118-CFE-10**, entre los sujetos destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos se encuentra una numerosa población de 14 a 18 años que cursa estudios en Centros de Educación de Adultos. De este modo señala que en el aula se presenta una distancia significativa entre la cultura de los jóvenes y la adulta, sus intereses en relación con el estudio, las experiencias de vida previas e incluso entre las diversas culturas juveniles. Todo ello, complejiza las situaciones de enseñanza y requiere de formas organizativas y propuestas educativas diferenciadas. Se trataría en forma prioritaria de problemáticas pedagógicas similares a las de establecimientos educativos plurigrado o pluricurso.

Fija que las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales en acuerdo federal, implementarán en forma gradual y progresiva medidas conducentes para la puesta en vigencia al año 2013 del ingreso con 18 años de edad a las instituciones educativas de la modalidad.

Por otra parte establece que conforme, a lo explicitado en el artículo 2° de la presente resolución, los servicios educativos de nivel primario y secundario de la educación obligatoria dependientes de las jurisdicciones, pondrán en vigencia planes y programas para la inclusión efectiva de la población estudiantil comprendida entre 14 y 17 años, en los niveles correspondientes, al año 2013.

También dispone que el Consejo Federal de Educación establecerá la duración de la Educación Primaria y la Educación Secundaria para jóvenes y adultos y las regulaciones que garanticen ofertas educativas que permitan el reconocimiento y acreditación de las trayectorias de los alumnos de la EPJA y cuya pertinencia asegure la validez nacional de las certificaciones y títulos.

A este respecto se cita que en la **Clasificación Internacional Normalizada de Educación de UNESCO-CINE 2011- apartado 63-** se dice que en un nivel CINE determinado, un programa para un grupo específico de participantes (adultos o personas con necesidades especiales) puede tener una duración inferior o superior a un programa similar de educación regular. Sin embargo, se considerará conclusión de un nivel solo si la certificación otorgada implica la adquisición de un nivel de conocimientos, destrezas y competencias equivalentes a la de un programa de educación regular del mismo nivel. Se realizaron sucesivos informes sobre la aplicación del CINE, el último de los cuales- tal como ya se citó en este texto- se publicó en **marzo de 2017.**

VI-Nuevo Código Civil y Comercial

La **Ley 26579-HCN-09** modificó el Código Civil aprobado por **Ley 340** con respecto de la mayoría de edad. La Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación informó que *“...conforme lo establecido en el artículo 4° de la mencionada Ley 26.994 se encuentra derogada atento tratarse la ley 26.579 de una norma modificatoria del anterior Código Civil, y conforme surge del texto del artículo mencionado, del cual se acompaña su texto, no existirían dudas en relación a su pérdida de vigencia.”* (9)

El nuevo **Código Civil y Comercial** unificado es promulgado el **01-10 -14** por medio de la **Ley 26994**, publicado el **08-10-14** y entra en vigor el **01-08-15**. En el **Libro Primero- Parte General- Título I- Persona Humana-Capítulo 2- Sección 2º- Artículo 25º**- expresa: “Menor de edad y adolescente. Menor de edad es la persona que no ha cumplido 18 años. **Este Código denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió 13 años.** No se observan secciones dedicadas a la mayoría de edad.

VII-Conclusión

Resultaría conveniente estudiar las reflexiones y datos precedentes dentro del contexto de la Ciudad de Buenos Aires y según los perfiles y posibilidades de los/as estudiantes que ingresan al nivel, ya que de acuerdo con las estadísticas en torno a las franjas etarias lo hacen a edades más bajas, por diferentes variabilidades familiares, económicas y personales.

En consecuencia y sobre la base de las tendencias internacionales señaladas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO- y la Organización Internacional del Trabajo-OIT-, así como los contextos y normas educativos abordados por diversas instancias del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en relación con el “rejuvenecimiento” de la matrícula y la heterogeneidad de los grupos, resulta la conveniencia de revisar abordajes pedagógicos y reformular y ordenar las normas vigentes para su adecuación a las demandas poblacionales contextualizadas en tejidos sociales en constante transformación.

Notas

(1) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO-**Clasificación Internacional Normalizada de Educación (CINE)**- Conferencia General de la 29ª Reunión- 1997-Monitoreos al 2013 y marzo de 2017.

(2) La Comisión Nacional de Cooperación con UNESCO informó que la Clasificación Internacional Normalizada de Educación posee carácter vinculante.

(3) Consejo Federal de Educación-**Educación Permanente de Jóvenes y Adultos-Documento Básica**-Argentina, setiembre de 2010.

(4) Argumedo, Asprella, Raimundi y Padula-**La Educación Básica para Jóvenes y Adultos en la provincia de Buenos Aires. Diagnóstico y alternativas de acción**-Proyecto de Investigación- Escuela Superior de Trabajo Social- Universidad Nacional de La Plata. S/f.

(5) Consejo de Políticas Educativas-**Documento Preliminar para la discusión sobre la Educación Permanente en la Argentina**-Consejo Federal de Educación, 2008.

(6) Richmond, Mark; Robinson, Clinton; Sachs-Israel, Margarete (Ed.)-**Desafío Mundial de la Alfabetización-Perfil de Alfabetización de Jóvenes y Adultos a mediados del decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización 2003-2012**-Sector de Educación de UNESCO- Prioridades de Naciones Unidas en Educación.

(7) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO-**Monitoreo CINE 2011**-marzo de 2017.

(8) Belnicoff, María Antonia-**Informe Consolidado acerca del Marco Normativo de la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente**- Proyecto "Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa"- Dirección General de Planeamiento Educativo- Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2011.

(9) "Artículo 4º - **Deróganse el Código Civil**, aprobado por la Ley 340, y **el Código de Comercio**, aprobado por las Leyes Nros. 15 y 2637, excepto los artículos 891, 892, 907, 919, 926, 984 a 996, 999 a 1003 y 1006 a 1017/5, que se incorporan como artículos 631 a 678 de la ley 20.094, facultándose al Poder Ejecutivo Nacional a reenumerar los artículos de la citada ley en virtud de la incorporación de las normas precedentes", Código Civil y de Comercio, Argentina, 2015.

Fuentes

Centro Internacional de Investigación y Documentación para la Formación Profesional y la OIT-Organización Internacional del Trabajo- OIT, 2017.

Consejo Federal de Educación- **Resoluciones**- Ministerio de Educación de la Nación, 2017.

Departamento Estadística- Dirección de Investigación y Estadística- Dirección General de Planeamiento Educativo- Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Actualmente dependiente de la Unidad de Evaluación Institucional de la Calidad y la Equidad Educativa-UEICEE-2011 Y 2017(Esta última en actualización 2016)

Dirección de Información Parlamentaria-Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 2017.

Información Legislativa y Documental- INFOLEG-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Presidencia de la Nación, 2017 en www.infoleg.gob.ar

Proyecto "Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa"- Dirección General de Planeamiento Educativo-Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa- Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2017.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO, 2017.

Secretaría Legal y Técnica- **Normativa**- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2017 en www.buenosaires.gob.ar/ Áreas de Gobierno/Dependencias de Jefatura de Gobierno, 2017.

Universidad Nacional de la Plata, 2011.

